

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0432-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 039-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **35,49 m² (0.0035 ha)**, ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.º 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, con CUS N.º 192595 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPP**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

3. Que, mediante Oficio N.º D00000614-2024-ANIN/DGP presentado el 8 de abril de 2024 [S.I. N.º 09095-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo-departamento de la Libertad"* (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 9); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N.º 2023-7924971 y documentación técnica (foja 10 al 15); **c)** Certificado Registral Inmobiliario de la partida N.º 04006686 de la Oficina Registral de Trujillo (foja 16 y 24); **d)** Plano Diagnóstico de "el predio" (foja 32); **e)** Plano de ubicación de "el predio" (foja 33); **f)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 34).

4. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el literal V.3 del numeral V. del plan de saneamiento físico y legal que, en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00052-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de abril de 2024 (fojas 36 al 43), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.º 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) se encuentra en Zona de Reglamentación Especial – Conservación Ambiental según el Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020 -2024 de fecha octubre de 2021; **iii)** no presenta ocupación, edificación ni posesión, lo cual se corrobora de la imagen satelital de Google Earth del 19 de febrero de 2024; **iv)** revisado el Geocatastro de esta Superintendencia, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no se visualiza superposición con áreas formalizadas, predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesión minera, líneas de transmisión eléctricas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento ni zona de riesgo No mitigables y no se encuentra afectado por derechos viales; **vi)** en el PSFL” indica que, de la revisión de la Base Gráfica web del GEOCATMIN INGEMMET; se superpone en su totalidad con el Proyecto Especial Chavimochic; **vii)** de la revisión de la Plataforma web del ANA se advierte que “el predio” se encuentra totalmente dentro de la faja marginal del río Moche, aprobada Resolución Directoral N.º 0327-2022-ANA-AAA-HCH de fecha 28 de junio de 2022, situación advertida en el PSFL; **viii)** en el “PSFL” se precisa que del estudio de la base gráfica web del GEO ANP, se advierte; superposición con área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, conforme al Oficio N.º 0192-2018-GRLL-GGR-GRSA y Resolución Ministerial N.º 0303-2011-AG; **ix)** en el “PSFL” se señala que, de la revisión de la base gráfica web del SIGRID –CENEPRED se superpone con área de riesgo de desastres: Zonas susceptibles por inundación a nivel regional; nivel alto y sobre Zonas susceptibles a movimiento de masa a nivel regional, nivel muy bajo; **x)** en Plan de Saneamiento Físico Legal señala que, en el asiento D00003 de la partida N.º 04006686 obra registrado la anotación preventiva de prescripción adquisitiva notarial respecto de un área de 126,73 m²; sin embargo, en el PSFL se señala que la misma no afecta a “el predio”; **xi)** respecto al área remanente se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **xii)** El área solicitada de 35,49 m² convertido en hectáreas corresponde a 0,0035 ha (corroborado en geoportales); sin embargo, de acuerdo a lo indicado en los documentos Técnicos y en el Plan de Saneamiento Físico Legal, el área sería de 0,0036 ha.

16. Que, mediante Oficio N.º 00206-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de abril de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 44 y 45)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación advertida en el ítem **xii)** del considerando precedente, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada; para lo cual se otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

17. Que, “el Oficio” fue notificado el 16 de abril de 2024 a través de la Casilla electrónica⁵ de la “ANIN”, conforme figura en el cargo de notificación (foja 46); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante,

⁵ El numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22º del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

“TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 23 de abril de 2024**; siendo que, el mismo día de su vencimiento, es decir, dentro del plazo otorgado, la “ANIN” presentó el Oficio N.º D00000887-2024-ANIN/DGP [S.I. N.º 10857-2024 (fojas 48 al 61)], a fin de subsanar las observaciones comunicadas.

18. Que, se procedió a evaluar la documentación presentada por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Técnico Legal N.º 0456-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2024, concluyendo lo siguiente: i) “ANIN” cumplió adjuntar nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal y documentación técnica indicando que el área correcta es de 35,49 m² (0.0035 ha). En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

19. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad, conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra el sub numeral 16.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo- provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.º 00052-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de abril de 2024, se advierte que “el predio” de propiedad de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

22. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

23. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento".

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.° 30556", el "Reglamento de la Ley N.° 30556", el "TUO la Ley N.° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.° 1192", la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0456-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **35,49 m² (0.0035 ha)**, ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.° 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.° V - Sede Trujillo, con CUS N.° 192595, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo- provincia de Trujillo - departamento de La Libertad"*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-01 y Plano Ubicación PU-01 y Plano Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T1MI-008

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MOCHE A 0.91 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE SAN PACHUSCO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 727647.3600 m., Norte: 9103540.2700 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T1MI-008

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice D en línea quebradas de tres (03) tramos: tramo A-B 6.53 m, tramo B-C 10.02 m, tramo C-D 9.97 m.	Colinda con la P.E.N° 04006686.
Por el Este	-	-
Por el Sur	Desde el vértice D hasta el vértice E en línea recta de un (01) tramo: tramo D-E 27.22 m.	Colinda con la P.E.N° 04029161
Por el Oeste	Desde el vértice E hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: tramo E-A 2.85 m.	Colinda con la P.E.N° 04015794

4. ÁREA

El área del predio es de 0.0035 Ha. (35.49 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 56.59 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO "RÍO MOCHE-T1MI-008".

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T1MI-008							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.53	100°47'5"	727639.2121	9103537.9365	727890.4752	9103908.3571
B	B-C	10.02	180°7'16"	727645.2623	9103540.3926	727896.5254	9103910.8132
C	C-D	9.97	180°58'45"	727654.5404	9103544.1819	727905.8035	9103914.6025
D	D-E	27.22	5°14'52"	727663.7070	9103548.1098	727914.9701	9103918.5304
E	E-A	2.85	72°52'2"	727639.7705	9103535.1442	727891.0336	9103905.5648
TOTAL		56.59	540°0'0"				

7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: zonificación de los usos del suelo del Plan De Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL- CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam)

8. AREA REMANENTE

La Partida N° 04006686, cuenta con un título archivado asiento 2472 del tomo 90 de fecha 24.01.1980, en la cual cuenta con un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a "la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 04006686 correspondiente a UBIC. RUR. SANTA CATALINA PREDIO SAN HILARION propiedad del ESTADO - DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL".

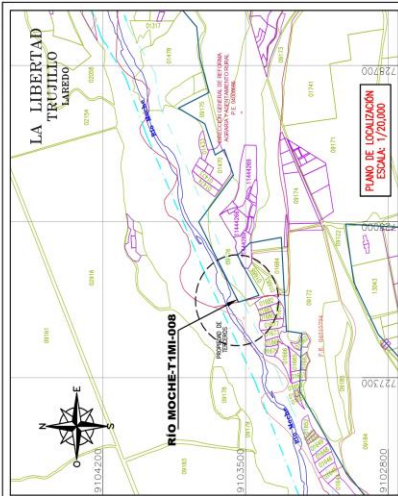
9. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024



ING. JOSE LUIS HUAROTO YAGUIELLO
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 010052VCPRLX



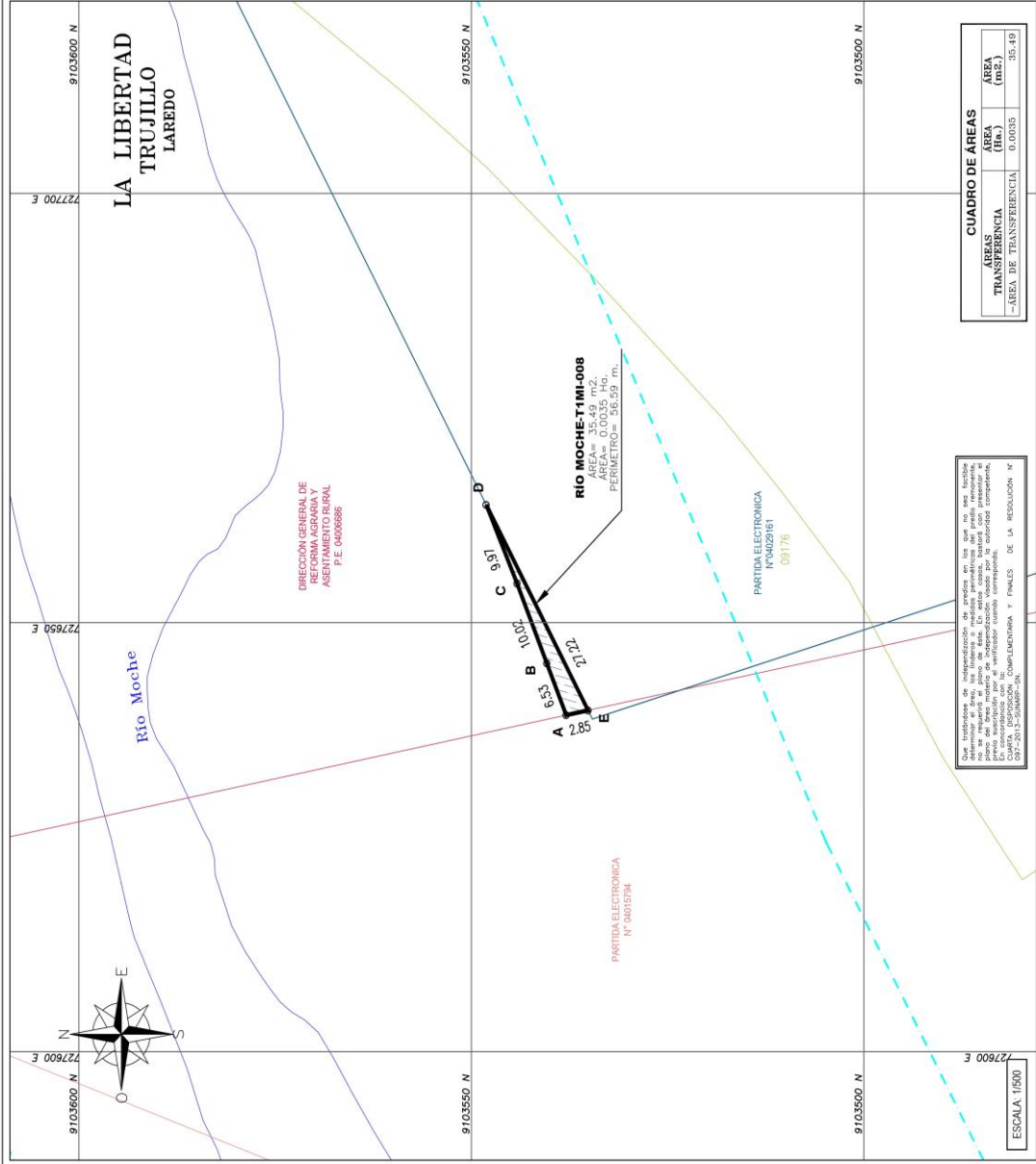
CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL AREA - RIO MOCHE-TIMI-008

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	NORTE (Y)	ESTE (X)	PSAD56	NORTE (Y)	ESTE (X)	
A	A-B	6.53	152°37'54"	727865.7070	103555.1442	727865.7070	103555.1442	727865.7070	103555.1442	
B	B-C	10.02	180°77'16"	727854.5404	103544.1819	727854.5404	103544.1819	727854.5404	103544.1819	
C	C-D	9.97	180°58'45"	727854.5404	103544.1819	727854.5404	103544.1819	727854.5404	103544.1819	
D	D-E	27.22	5°14'52"	727865.7070	103545.0098	727914.9701	103545.0098	727914.9701	103545.0098	
E	E-A	58.59	54°07'00"	727839.7705	103555.1442	727897.0336	103555.1442	727897.0336	103555.1442	
TOTAL										

OBSERVACION:
 AREA REMANENTE: Cabe mencionar que la Partida N° 04006886, cuenta con una zona de reserva de agua que se encuentra en un terreno que es propiedad de la familia de los señores GARCIA, quienes a su vez, cuentan con un plano que carece de elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose de la independencia de predios en los que no sea factible determinar el área, se procede a la inscripción de la Cuenta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios N° 007-2013-SUNARP/IN, con el número de inscripción N° 04006886, el cual se realiza de la Partida P.E. N° 04006886 correspondiente a LICB. RUR. SANTA CATALINA PREDIO SAN HILARION propiedad del ESTADO - DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASESAMIENTO RURAL -.

NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizada con el Software ARCOGIS versión 10.6 / factor 8.

TRANSFERENCE INTERESTADUAL	
CONDICION JURIDICA	PROPIETARIO
DEPARTAMENTO	TRUJILLO
SECTOR	RURAL
DECOMPOSICION	COMPLETO
PROCESAMIENTO	PROCESADO



CUADRO DE AREAS

AREAS TRANSFERENCE	AREA (M ²)	AREA (HECT)
-AREA DE TRANSFERENCE	0.0000	0.0000
-AREA DE TRANSFERENCE	0.0000	0.0000
TOTAL	35.49	0.0814

Que toda vez que la inscripción de predios en los que no sea factible determinar el área, se procede a la inscripción de la Cuenta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios N° 007-2013-SUNARP/IN, con el número de inscripción N° 04006886, el cual se realiza de la Partida P.E. N° 04006886 correspondiente a LICB. RUR. SANTA CATALINA PREDIO SAN HILARION propiedad del ESTADO - DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASESAMIENTO RURAL -.

CONDICION JURIDICA	PROPIETARIO	INDICADA	INDICADA
DEPARTAMENTO	TRUJILLO	PROVINCIA	LA LIBERTAD
SECTOR	RURAL	ZONA	ZONA 17 Sur
DECOMPOSICION	COMPLETO	PROCESAMIENTO	PROCESADO
PROCESAMIENTO	PROCESADO	FECHA DE EMISIÓN	04-03-2024
TRANSFERENCE INTERESTADUAL	PROPIETARIO	FECHA DE EMISIÓN	04-03-2024
CONDICION JURIDICA	PROPIETARIO	FECHA DE EMISIÓN	04-03-2024
DEPARTAMENTO	TRUJILLO	FECHA DE EMISIÓN	04-03-2024
SECTOR	RURAL	FECHA DE EMISIÓN	04-03-2024
DECOMPOSICION	COMPLETO	FECHA DE EMISIÓN	04-03-2024
PROCESAMIENTO	PROCESADO	FECHA DE EMISIÓN	04-03-2024